



REGLAMENTO
DEL CONSEJO
MUNICIPAL
DE EDUCACION





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 1.-

- 1.- El Consejo Municipal de Educación es el órgano a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos en los asuntos referidos a las competencias municipales en materia de educación.
- 2.- Ejercerá funciones informativas y en su caso, de propuesta relativas a las mencionadas competencias.

CAPITULO I. COMPOSICIÓN

ARTICULO 2.-

El Consejo Municipal de Educación está constituido por el presidente y los consejeros.

ARTICULO 3.-

- 1.- El Consejo Municipal de Educación estará presidido por el Alcalde, quien podrá delegar la presidencia en el concejal Delegado del Área correspondiente.
- 2.- Corresponde al presidente:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo.
 - c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
 - d) Dirimir las votaciones en caso de empate.

ARTICULO 4.-

Formarán parte del Consejo Municipal de Educación con el carácter de consejeros, los siguientes representantes:

- .- 5 representantes designados por las Federaciones de Asociaciones Padres de Alumnos, 3 de los colegios Públicos y 2 de los colegios

Privados concertados.

- .- 1 Representante designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- .- 2 Técnicos de los Servicios Municipales relacionado con la enseñanza (Obras y Bienestar Social respectivamente), designados por los concejales de las respectivas Áreas.
- .- 5 representantes del profesorado: 3 de la enseñanza pública y 2 de la enseñanza privada designados por las Centrales Sindicales del Sector de la enseñanza pública y de la privada, de forma proporcional a la representación oficialmente conseguida por aquéllas en función de los resultados de las elecciones sindicales del sector.
- .- 2 representantes designados por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura.
- .- 5 representantes de alumnos: 3 de los centros públicos y 2 de los centros privados, elegidos entre los que forman parte de los Consejos Escolares de Centros Públicos y de los centros privados.
- .- 4 representantes de partidos políticos que tienen representación en el Ayuntamiento: 2 del P.P., 1 del P.S.O.E. y 1 de I.U., designados por cada grupo municipal.
- .- 1 representante de la Universidad de Valladolid, designados por la Universidad.

ARTICULO 5.-

Los consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición de consejero.

ARTICULO 6.-

- 1.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuando se produzca la revocación de mandato conferida por la organización que los designó.
 - b) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
 - c) Por incapacidad permanente.

d) Por haber incurrido en su inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

- 2.- Los representantes del profesorado cesarán como consecuencia de la celebración de nuevo proceso electoral

ARTICULO 7.-

La sustitución de los consejeros que hayan causado baja por cualquiera de los motivos anteriormente señalados se comunicará por escrito al Presidente del Consejo.

ARTICULO 8.-

- 1.- Actuará como secretario del Consejo un funcionario o trabajador municipal designado por el Presidente del Consejo.
- 2.- El secretario asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.-

Son funciones del secretario:

- a) La ordenación del régimen administrativo del Consejo, bajo las directrices del presidente.
- b) Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del presidente.
- c) Expedir las certificaciones que se soliciten sobre los acuerdos del Consejo.
- d) Custodiar los libros de actas del Consejo y la documentación relativa al funcionamiento del mismo.
- e) Cualquier otra función que le sea encargada por el presidente en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II, FUNCIONES

ARTICULO 10.-

Son funciones del Consejo:

- a) Emitir cuantos informes considere oportunos a los distintos órganos de la Corporación en el ámbito de las competencias de estos en materia de educación o le sean requeridos por los mismos. El Consejo podrá emitir una memoria anual sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo

general de las competencias municipales en el ámbito de educación.

b) Formular cuantas propuestas considere pertinentes sobre asuntos en materia de educación en el ámbito de las competencias municipales.

ARTICULO 11.-

1.- El Consejo será informado de cuantas actuaciones se lleven a cabo por los distintos órganos de la Corporación en el ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Asimismo podrá solicitar, a través de su presidente, información de la administración educativa sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal.

2.- Será perceptivamente consultado en relación con:

a) Los asuntos referidos a la programación de la enseñanza, incluidos en las competencias municipales.

b) Las iniciativas relacionadas con las competencias asignadas al Ayuntamiento en el artículo 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

c) Las cuestiones relacionadas con actividades complementarias y extraescolares en los centros de enseñanza

d) La planificación y el desarrollo de servicios de apoyo a la escolarización, tales como transporte escolar y comedores.

e) La planificación y escolarización de aquellos sectores sociales más desfavorecidos.

f) La reforma de este Reglamento.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 12.-

El Consejo se reunirá con carácter ordinario en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, celebrando reuniones extraordinarias cuando lo determine su presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.

ARTICULO 13.-

Las sesiones deberán convocarse con ocho días de antelación, salvo que existan razones de urgencia, en que podrán convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas. En este último caso la urgencia deberá ser estimada por la mayoría absoluta de sus componentes en la propia reunión.

ARTICULO 14.-

El orden del día será establecido por el presidente y teniendo en cuenta las peticiones de los consejeros, sólo podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 15.-

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la presencia del presidente y, al menos, de la mitad de los consejeros.

ARTICULO 16.-

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo.

ARTICULO 17.-

Los Componentes del Consejo podrán formular votos particulares en relación con informe y propuestas.

ARTICULO 18

El Consejo puede decidir la constitución en su seno de Comisiones internas que, con carácter informativo, estudien aspectos puntuales. De estas Comisiones podrán formar parte los expertos que el Consejo considere oportuno. La participación de expertos no podrá dar lugar en ningún caso a remuneración alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Entidades, Organismos y Colectivos a que se refiere el artículo 4, remitirán al Presidente del Consejo Municipal de Educación la designación de sus respectivos representantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Palencia, 2 de Octubre de 1.997

EL ALCALDE



Marcelo de Manuel Mortera